



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222 2019-GRA-GGR

Huaraz, 02 MAY 2019



VISTO: El Informe N° 40-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: *"la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil"*.

Que, para los hechos acaecidos con fecha anterior al 14 de septiembre del 2014, que no cuenten con resolución o acto expreso de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se aplicará las reglas procedimentales previstas en la Ley del servicio Civil y su Reglamento, y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, que según el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, son:

Reglas Procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.

Reglas Sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.
- Plazos de prescripción (según Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC).

¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222 2019-GRA-GGR

Que, en ese sentido, el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*.

Que, si bien es cierto que el citado reglamento no establece cual es la autoridad competente a la que debe comunicarse la comisión de la falta disciplinaria, no es menos que, en base a la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil se concluye que puede conocer dichas faltas el titular de la entidad, la oficina administrativa de personal u otro órgano de la entidad que tenga competencia para calificar determinada conducta como una falta disciplinaria sancionable.

Que, del análisis del expediente se aprecia que con Memorándum N° 2461-2008-REGION ANCASH/GRI, recepcionado el 19 de agosto de 2008, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash tomó conocimiento de la presunta comisión de falta de carácter disciplinario incurrida por el señor Adrián Inocente García Salazar.

Que, sin embargo, transcurrido el plazo de un año de haber tomado conocimiento de la presunta comisión de la falta, hasta la fecha no existe resolución o acto expreso de inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, en aplicación del artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.

Que, así, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiere, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

Que, en ese tamiz, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Que, por otro lado es de acotar, que de la exposición de los hechos, se advirtió que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario prescribió el 19 de agosto de 2009, del cual dicha acción acarrea responsabilidad, sin embargo, de la fecha de omisión a la fecha de emisión del presente informe han transcurrido más de 3 años de comisión de la falta², por tanto, deviene en inoficioso

² Artículo 94 de la Ley N° 30057, Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y numeral 1 de la Directiva N° 02-2015-GPGSC.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **222** 2019-GRA-GGR
continuar con el presente expediente, por ello debe disponerse la conclusión de la presente investigación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de falta incurrida por el servidor Adrián Inocente García Salazar, en su condición de asistente en la obra "Infraestructura y Aprovechamiento Hidroagrícola – conclusión de Canal de Riego Tayapac", derivado del Memorándum N° 2646-2016-GRA/ORAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el archivo del expediente administrativo disciplinario signado con el Caso N° 97-2017-GRA/ST-PAD.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL



